

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo son.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCION DE CORREOS.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Acordado por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 5 y 12 de Noviembre último, que la mitad de las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos se verifiquen en los viajes de ida desde el puerto de Santander al de Puerto-Rico y la Habana, con escala en la Coruña, los 15 de cada mes; las Administraciones de Correos de la Peninsula se atenderán al itinerario siguiente:

Viages de la Peninsula a Puerto-Rico y la Habana.

Salida de Santander para la Coruña, Puerto-Rico y la Habana, los dias 15 de cada mes.

Id. de la Coruña para Puerto-Rico y la Habana, los dias 16 de id.

Id. de Cadiz para id. id., los dias 30 de id.

Viages de la Habana a la Coruña, Santander y Cadiz.

Salida de la Habana para la Coruña y Santander, los dias 15 de cada mes.

Id. de id. para Cadiz, los dias 30 de id.

La escala en la Coruña quedará suprimida durante el perio-

do de cuarentena en los viajes procedentes de la Habana.

La correspondencia que se dirija por Santander ha de hallarse en aquella Administracion de Correos antes de las doce de los dias 15 de cada mes. La que se remita por la Coruña quedará tambien en aquella oficina dentro de todo el espresado dia 15, y la que sea enviada por Cádiz deberá encontrarse en dicha dependencia los dias 29 de cada mes.

El nuevo servicio durará principio en su salida de la Habana en 15 del corriente y en la de Santander en 15 del próximo Abril.

Esta Direccion general adoptará las medidas oportunas para que esta disposicion tenga la publicidad debida, dotando al efecto del suficiente número de ejemplares de la misma a las Administraciones principales de Correos para que los distribuyan entre sus subalternas, y encarece a los Sres. Gobernadores de las provincias la anuncien en los respectivos Boletines oficiales para que llegue a conocimiento del público.

Los mencionados Administradores de Correos usarán recibo de la presente circular que cumplimentarán en todas sus partes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1873.

=El Director general, Benigno Rebullida.=Sr. Gobernador de Leon.

padas en todo ó parte para la construccion de la segunda seccion de la linea férrea de Palencia á Ponferrada en el término jurisdiccional de Alvarez.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó Colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. Bonifacio Alonso	El propietario.	Alvarez.	Santa Eulalia.
Pedro Cuivete Rivara.	idem	idem	idem
José Merayo Alvarez.	idem	idem	idem
José Poliz.	idem	idem	idem
Rafael Valdés.	Manuel F. Pastor	Villafranca.	idem
Miguel Alvarez.	El propietario.	Hospital de Orvigo	idem
José Alvarez Alonso.	idem	Alvarez.	idem
Francisco Gar.ª Postaña.	idem	idem	idem
Antonio Fernandez.	idem	idem	idem
José Valin (Herederos).	idem	idem	idem
Pedro Garcia (Hereds).	idem	idem	idem
Nicolas Alvarez Postaña.	idem	idem	idem
Francisco Cubero (Her.).	idem	S. Roman.	idem
José Valin (Herederos).	idem	Alvarez.	idem
Juan Severo Alvarez.	idem	idem	Ovales.
Santiago Vazquez.	idem	idem	idem
Toribio Alonso Blas.	idem	idem	idem
José Valin (Herederos).	idem	idem	idem
Tomás Merayo	idem	idem	idem
José Valin (Herederos).	idem	idem	idem
José Moran.	idem	idem	idem
Joaquín Rodriguez.	idem	Los Barrios.	idem
Toribio Alonso Blas.	idem	Alvarez.	idem
José Valin (Herederos).	idem	idem	idem
Manuel Rubini.	idem	Bembibre.	La Mata.
José Valin (Herederos).	idem	Alvarez.	idem
Toribio Alonso Blas.	idem	idem	Fiyado.
Comuna de vecinos.	idem	idem	idem
José M.ª Sanchez.	idem	idem	idem
Toribio Alonso Blas.	idem	idem	Puentenuevo.
Isabel P.ª Mercadillo (H.).	Pablo Vidal.	Bembibre	idem
Rafael Valdés.	Manuel F. Pastor.	Villafranca.	idem

Leon 14 de Diciembre de 1872.—El Jefe de Seccion, I. de Buenaga.—El Jefe de la Empresa, Miguel Villegas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha esclusiva de este Boletín, presenten las reclamaciones a que se crean con derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.º y siguientes del Real decreto de 27 de Julio de 1853 sobre expropiacion forzosa. Leon 11 de Marzo de 1873.—Prudencio Sañudo.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Batallon de Reserva de Leon, núm. 7.

RELACION de los individuos cumplidos procedentes de la antigua Reserva y de varios cuerpos, cuyas licencias y alcances se hallan en la oficina de este Batallon, los que se presentarán en la misma á recibirlas, como tambien sus alcances.

CLASES Y NOMBRES.	ALCANCES		AYUNTAMIENTOS.
	Ps.	Cr.	
SOLDADOS.			
Bernardo Fernandez.		Campo.	Cármenes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 262.

Ferrocarriles del Noroeste.

Relacion de los propietarios cuyas fincas han de ser ocu-

Manuel Alonso Macías.	1 41	Caboalles.	Villablacio.
Domingo Fernandez Perez.	» 99	Ponferrada.	Ponferrada.
Tomás Casado Ugidos.	» »	Villanueva.	Villanueva.
Tomás Luengo Delma.	» 74	Torres de Jamuz.	Villanueva de Jamuz.
Antonio Antolin Garcia.	10 28	León.	León.
Agustín Carre Perez.	19 76	Ucero.	Villanueva del Bierzo.
Anacleto Perez Cabello.	15 54	Santibañez de la Isla.	Sta. Maria de la Isla.
Casimiro Alvarez Fernandez.	21 26	Otero de Curuelo.	Candín.
José Abella Fernandez.	25 »	Sorbeira.	Cabanas Raras.
José Garcia de la Fuente.	7 43	S. Felix de Herreria.	Sta. Colomba Som. *
Julian Marquez del Puerto.	21 24	Cabanas Raras.	
Manuel del Palacio Caballero.	47 24	Tabladillo.	

CABO 1.º

Manuel Maestro Redo.	1 61	Llanaves.	Boca de Huérganc.
----------------------	------	-----------	-------------------

SOLDADOS.

Baltasar Abella y Abella.	» 34	Fuente Oliva.	Balboa.
Joaquín Domínguez Natal.	» »	Villazala.	Villazala.
Victoriano Cabezas Rodríguez.	14 89	Luengos.	Santas Marías.
Urbano Zamora Rodríguez.	18 53	Valdehoyos.	Valderas.
Alanasio Pivida Moltes.	11 90	Friera.	Portela.
Bonito Fonfria Manjarin.	7 50	Espinosa.	La Vega de Almanza.
Buenaventura Fraile Prieto.	1 72	La Bañera.	La Bañera.
Cayetano Diego Rodríguez.	» 71	Solio.	Riño.
Hermenegildo Álvarez García.	3 97	Vaite Finolleto.	Vaite de Finolleto.
Hermógenes Martínez Fernández.	4 77	Sau Pedro.	Aidon.
José Muga García.	» »	Habazo.	Quintana del Castillo.
José Lopez Abolin.	» 61	Espinareda.	Vega de Espinareda.
Rufino Biesco Feifar.	10 87	S. Justo de la Vega.	S. Justo de la Vega.
Angel Arias Alvarez.	» »		Santas Marías.
Baltasar Aparicio Garcia.	1 89	Villagallegos.	Valdevimbre.
Andrés de la Puera Vizcaino.	» »	Madrid.	
Domingo Alvarez Lopez.	21 57	Santa Maria.	Valderas.
Francisco Domínguez Luengo.	2 50	Valdehoyos.	Paralaseca.
Hildefonso Garcia Alonso.	14 68	Porquerizas.	Rabasal del Camino.
Joaquín Martínez Alonso.	» 12	Manjarin.	
Luciano Ceta Grunja.	» »	Villanueva.	
Manuel Roano Salvador.	12 57	Valderas.	Valderas.
Mabias Riño Canal.	3 22	Cuenabres.	Buron.
Manuel Novo Lopez.	» »	Villanueva.	
Severo Leonardo Becerra.	9 97	S. Lorenzo.	Ponferrada.
José Pacin Ferrero.	5 29	Irazualas.	Pradorrey.
Juan Rojo Gonzalez.	7 »	S. Pedro.	Galleguillos.
Isidoro Garcia Pancelas.	37 68	Porquerizas.	Paralaseca.
Anselmo Peña Garcia.	4 60	Prenor de Arriba.	Igdeña.
Francisco Fernandez Alvarez.	4 60	Candín.	Candín.
Pedro Lopez Lopez.	5 58	Villanueva.	Candín.
Modesto Sierra Fernandez.	4 60	Tolibia de Abajo.	Valdegueros.
Tirso Vello Martínez.	4 60	Cornedo.	
Carlos Prieto Villar.	4 60	Arenillas.	Galleguillos.
Serafin Sancho Lopez.	22 14	Soto Parada.	Posada de Valdeon.
Pablo Morale Marcos.	21 93	Riego del Monte.	Viii.º las Mozasas.
Toribio Ballesteros Lopez.	32 92	Castiño del Monte.	Molinaseca.
José Campanero Perez.	30 11	Velado.	Pradorrey.
Mateo Capelo Mendez.	0 41	Las Salas.	
Miguel Nicolas Perez.	11 93	Lucillo.	
Venancio Alvarez Rojo.	» 76		
Francisco Taranilla Garcia.	31 43	Castroñez.	
Antonio Aparicio Megrovejo.	» »	Quintanilla de Flores	
Francisco Fernandez Garcia.	6 95	Cabamilas.	Noceda.
José Casas Trementon.	12 »		
Nicolas Rodriguez Medina.	31 »		
Pedro Leon Gallego.	18 »	Quintanilla.	

Leon 21 de Marzo de 1873. = V.º B.º = El Coronel primer Jefe. Fernan Joz. = El Coronel Comandante del Detall. Tomas de las Heras.

PROVINCIA DE LEON. SECCION DE FOMENTO. MES DE FEBRERO DE 1873.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesos y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal.	
	Unidades.	Pels. Cs.	Unidades.	Pels. Cs.
Trigo.	Fanega.	9 76	Hectólitros.	17 58
Cebada.	»	6 »	»	10 81
Centeno.	»	6 69	»	12 5
Maiz.	»	8 62	»	15 52
Garbanzos.	Arroba.	6 61	Kilogramo.	» 57
Arroz.	»	7 96	»	» 68

Caldos.	Aceite.	»	14 80	Litro.	1 17
	Vino.	»	4 83	»	» 60
	Aguardiente.	»	10 61	»	» 83
	Carnero.	Libra.	» 37	Kilogramo.	» 81
Carnes.	Vaca.	»	» 38	»	» 83
	Tocino.	»	» 92	»	» 2 »
Paja.	De trigo.	Arroba.	» 55	»	» 05
	De cebada.	»	» 58	»	» 05

En Leon 28 de Marzo de 1873.—El Jefe de la seccion de Fomento, Honorio Selva.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular.

Convocado el cuerpo electoral para las elecciones generales de la Constituyente que ha de determinar la organización de la República, deberíamo es hacer cumplir los preceptos legales en la esfera de las atribuciones del cargo que desempeño, con el objeto de asegurar la completa libertad en el ejercicio del derecho de sufragio á todos los ciudadanos. La ley electoral en su art. 171 considera como coaccion indirecta la promoción de expedientes gubernativos, de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se termine la eleccion, y si bien aclaraciones posteriores á la promulgacion de la ley, determinaran la inteligencia de este precepto, no haciéndole extensivo á los procedimientos de apremio, incoados con anterioridad á la convocatoria por descubiertos que estuvieran liquidados, conviene fijar con exactitud las diferencias que separan aquellos de los expedientes que en el periodo electoral puedan suscitarse. A este fin y para que se evite toda interpretacion abusiva, que de algun modo pudiera considerarse coaccion indirecta á los electores, he acordado se suspendan todos los procedimientos de investigacion que por cualquier concepto se estuviesen tramitando por acuerdo de esta oficina económica provincial, á por gestion peculiar de los funcionarios á cuyo cargo se halla este servicio, igualmente que el curso de cualquier reclamacion ó denuncia sobre las asuntos precitados hasta que se cierre el periodo electoral.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Comisionados de Ventas é Investigadores de esta provincia, previniéndoles me hallo decidido á exigir la responsabilidad oportuna á los que contravinieren este acuerdo. Leon Abril 3 de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

DERECHOS REALES.

Circular.

En la Ley de presupuestos aprobada en 26 de Diciembre último, se comprenden en la letra C. las bases relativas al impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes en sustitucion del de traslaciones de dominio, y por la adicional se concede perdon general de las multas en

que hayan incurrido los que en el término de un año contado desde dicha fecha como plazo improrogable, presenten los documentos á la liquidacion del impuesto é ingresen en el Tesoro los derechos correspondientes.

Para la debida ejecucion de esta base, el Reglamento provisional aprobado por S. M. en 14 del corriente, contiene las disposiciones transitorias siguientes:

«Art. 218. Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que estaban sujetos del impuesto y cuya esencia ha terminado, si se presentaron á las oficinas de liquidacion antes del 1.º de Enero de 1874 como término improrogable, no devengarán el impuesto. Pasado dicho término lo devengarán segun la tarifa adjunta á este Reglamento.

Art. 219. Los actos y contratos celebrados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que tenian señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos, tipos de liquidacion menores que los establecidos por la adjunta á este Reglamento, devengarán el impuesto por aquellas, si fuesen presentados á la liquidacion antes del 1.º de Enero de 1874 como término improrogable, y por la que ahora se establece si se presentaron pasado dicho dia.

Art. 220. Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que por las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidacion que los de la tarifa adjunta á este Reglamento, devengarán el impuesto por aquellos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidacion.

Art. 221. Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873 que no se hubiesen presentado á liquidacion y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes, si los interesados cumplieren ámbos requisitos antes de 1.º de Enero de 1874 como término improrogable.

La importancia de las precitadas disposiciones me imponen el deber de llamar sobre ellas la atencion de los contribuyentes, seguro de que utilizarán los beneficios que se conceden, relevándoles de las multas en que pudieran haber incurrido por falta de presentacion y pago de los derechos de

la tarifa dentro del plazo que señalaba la anterior legislación, si realizan estos dentro del año actual por cuyo término se amplia el plazo para la presentación de todos los actos y contratos anteriores a 1.º de Enero de 1873.

Con objeto de que todos los contribuyentes tengan conocimiento de las alteraciones hechas por la actual legislación en las tarifas que regían este impuesto, se insertan a continuación, y

encargo á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, dan la publicidad posible á estas disposiciones, teniendo expuesto el Boletín en los sitios acostumbrados por espacio de ocho días.

Del recibo de la presente circular y de quedar cumplimentada me darán el oportuno aviso. Leon Enero 28 de 1873.—El Jefe económico, Alejandro Alvarez.

TARIFA

del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

		Tanto por 100 en pesetas		
ADJUDICACIONES	de inmuebles y derechos reales (artículos 4.º y 75)	en pleno dominio	3	
		en nuda propiedad	0 75	
	de muebles y semovientes, por acto solemne judicial ó administrativo ó por contrato (artículo 27)	perpétuamente	1	
		temporal ó revocablemente	0 50	
ARRENDAMIENTOS.—De bienes inmuebles.—Su constitución (art. 20)		0 20		
CESIONES A TÍTULO ONEROSO.	de inmuebles y derechos reales (artículos 4.º y 75)	en pleno dominio	3	
		en nuda propiedad	0 75	
	de muebles y semovientes, por acto solemne judicial ó administrativo, ó por contrato (artículo 27)	perpétuamente	1	
		temporal ó revocablemente	0 50	
COMPRA-VENTA.	de inmuebles y derechos reales (artículos 4.º y 75)	en pleno dominio	3	
		en nuda propiedad	0 75	
	de muebles y semovientes, por acto solemne judicial ó administrativo, ó por contrato (artículo 27)	perpétuamente	1	
		temporal ó revocablemente	0 50	
DERECHOS REALES (Art. 17)	Su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción (excepto la hipoteca)	por contrato ó acto judicial	3	
		por causa de muerte.—Según la escala de herencias ó legados		
	Su transmisión (excepto las servidumbres)	por contrato.—Según el tipo por causa de muerte.—Según la escala de herencias ó legados		
		entre ascendientes y descendientes	1 50	
DONACIONES	de inmuebles y derechos reales (art. 15)	entre cónyuges, y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados	2 50	
		entre colaterales de segundo grado y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente	4	
		entre colaterales de tercer grado	5 50	
		entre colaterales de cuarto grado	7	
		entre colaterales de grados más distantes	8 50	
		entre extraños	10	
		el 25 por 100 del tipo señalado al dominio pleno (artículos 75 y siguientes)		
		el 35 por 100 del tipo señalado al dominio pleno (artículos 75 y siguientes)		
		de muebles y semovientes (art. 27)		1
		FIDEICOMISOS.—Pagarán desde luego, sin perjuicio de lo que proceda, según los casos, conforme al art. 12		2
INTERDICCION.—Véase servidumbres personales.				

		Tanto por 100 en pesetas	
HERENCIAS	de bienes de todas clases y derechos reales en pleno dominio	entre ascendientes y descendientes	1
		entre cónyuges, y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados	1 75
		entre colaterales de segundo grado, y ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente	3
		entre colaterales de tercer grado	4 25
		entre colaterales de cuarto grado	5 50
		entre colaterales de grados más distantes	6 75
		entre extraños	8
		en favor del símulo del testador ó de los de otras personas (art. 11)	10
		—en cada propiedad	
		—en usufructo, uso ó habitación	
HIPOTECA.—Su constitución, reconocimiento, modificación ó extinción (art. 18)		1	
INFORMACIONES POSESIONARIAS.—Según el tipo correspondiente al acto traslativo de la posesión si se alegare: en caso contrario (art. 24)		3	
INMUEBLES.	Su transmisión por contrato.—Según el título		
	Su transmisión por causa de muerte.—Según la escala de herencias ó legados		
LEGADOS.	de bienes de todas clases y derechos reales en pleno dominio	entre ascendientes y descendientes	1 50
		entre cónyuges, y ascendientes y descendientes naturales legalmente declarados	2 50
		entre colaterales de segundo grado, y ascendientes y descendientes no declarados legalmente	4
		entre colaterales de tercer grado	5 50
		entre colaterales de cuarto grado	7
		entre colaterales de grados más distantes	8 50
		entre extraños	10
		—en nuda propiedad	
		—en usufructo	
		MUEBLES Y SEMOVIENTES.	transmitidos por causa de muerte, según la escala de herencia ó legados
adjudicaciones, declarados, reconocidos ó transmitidos por acto solemne, judicial ó administrativo, ó por contrato (artículo 27)			
PENSIONES (Art. 21)	vitalicias ó sin tiempo limitado	2	
	de menos de 20 años	1	
	temporales	1 50	
PERMUTAS	De inmuebles y derechos reales (art. 7.º)	3	
	De muebles y semovientes (art. 27)	1	
PRESTAMOS.—Los constituidos con hipoteca antes de 1.º de Enero de 1873, pagarán <i>anualmente</i> sobre el interés conocido, y cuando no conste expresamente el interés sobre el 3 por 100 del capital (art. 32)		10	
PROPIEDAD (Nuda).—Los derechos que correspondan según los casos previstos en los artículos 75 y siguientes			
RETOVENTA.—Pagará por regla general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 6.º		1	

SERVIDUMBRES PERSONALES.—El 6 25 por 100 del tipo señalado al dominio pleno, según el título (art. 75.)

SERVIDUMBRES REALES.—Véase *Derechos reales*.

SOCIEDADES. (Art. 16.)	Aportación de bienes y derechos reales á su constitución. Adjudicaciones ó transmisiones á los socios ó á otra Sociedad de los bienes ó derechos reales que constituyen el todo ó parte del haber social.	Tanto por 100 en pesetas	0 50
		en general, de los mismos bienes ó derechos que los socios aportaron.	0 50
			0 25
SUSTITUCIONES.—Según la escala de herencias con arreglo al grado de parentesco entre el sustituto y el sustituido (art. 14)			
TRANSACCIONES LITIGIOSAS.—Según el tipo correspondiente al título en virtud del cual se ha procedido y se ha terminado (art. 25)			
uso.—Véase <i>Servidumbres personales</i> .			
usufructo.—Véase <i>Servidumbres personales</i> .			
VÍNCULOS Y MAYORAZGOS.—Adquisiciones de bienes de todas clases y derechos reales correspondientes á la mitad reservable (art. 8.°)			2

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Para poder remitir á la Direccion general de Contribuciones un estado comprensivo del número de cédulas de cada clase, que se necesitan en ese municipio, para la distribución en el año actual, con arreglo al reglamento últimamente insertado en el Boletín oficial de la provincia, esa corporacion formará en el término de ocho dias un estado en el que se exprese el número de cédulas que necesite, para poder comprobarlo con el que la Administracion tiene hecho; en la inteligencia, de que luego no habrá lugar á reclamaciones de ninguna especie, y se hará la distribución según los datos de esta oficina, sacados del censo del año de 1860.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones municipales. Leon 1.º de Abril de 1873.—El Jefe económico, Pablo Leon y Brizuela.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.

Continúa la relacion de los sujecos que se hallan en desahucio por plazos de remates de Bienes Nacionales vendidos en el mes de Febrero último.

Otero: posterior.

Nombre, apellidos y vecindad.

- Don Juan de Sahagun.
- Don Esteban Medina, de Villaverde de Guebara.
- Don Juan de Leon.
- Don Juan de Leon, id.
- Don Manuel Perez, de Oteruelo de Guebara.
- Don Juan Garcia, de Saes.
- Don Juan Rodriguez de Madrid.

- Manuel Mallada, de Riego.
- Paulino Diez y Diez, de Astorga y Sta. Maria de Ordás.
- El mismo.
- El mismo.
- El mismo.
- Rodrigo Viñuales, de Camplongo.
- Juan Garcia, de Santibañez de Ordás.
- Manuel Suarez, de Callejo de Ordás.
- Gregorio Garcia, de Valdeloroajo.
- Andrés Garcia, de Santa Maria de Ordás.
- Alejo Alvarez, id.
- Peliciano Perez, de Rieocastillo.
- Manuel Gonzalez, de Santibañez de Ordás.
- Paulino Diez, de Sta. Maria de Ordás.
- José Barrios de S. Martin del Camino.
- Joaquín Canceilo, de Algamamitas.
- Francisco Polo, de Villafraanca.
- Santiago Arias, de Villarodrigo de Ordás.
- Francisco Polo, de Villafraanca.
- Francisco Alvarez, de Villarodrigo de Ordás.
- Santiago Fontana, de Espinosa.
- Sebero Berjon, de Valencia de don Juan.
- El mismo.
- Benigno Rebollo, id.
- Léidoro Merino, id.
- Ayuntamiento de La Pola.
- Fuencio Cortés, de Bembibre.
- Antonio Gallego, de Quintana del Marco.
- Vicente Florez, de Cureña.
- Manuel Arias, de Santa Maria de Ordás.
- Francisco Gonzalez, de Matallana.
- El mismo.
- Claudio Gonzalez, de Villabárbala.
- Tomás Piarro, de Fresno.
- El mismo.
- Ambrosio Fresno, de San Martín del Camino.
- Agustín Gonzalez, de Santiago del Molinillo.
- Joaquín Martínez, de Villar de Corboas.
- Hipólito Perez, de Valencia de don Juan.
- Domingo Sabugo, de Leon.
- Francisco Franco, de San Martín del Camino.
- Manuel Arias y otros, de Sta. Maria de Ordás.
- Leandro Dominguez, de Santibañez.
- Vicente Franco, de Fresno del Camino.
- Manuel Olivera, de la Virgen del Camino.

- José Diez, de Matallana.
 - Esteban Alonso, de Valencia de don Juan.
 - Pablo Morán y Rodriguez, de Corporales.
 - Manuel Rodriguez, de Valencia de D. Juan.
 - Joaquín Morán, de Casares.
 - Gabriel Franco, de San Martín de Camino.
 - El mismo.
 - Francisco Alvarez Franco, de Yebra.
 - Antonio Garcia, de Barrios de Gordon.
 - Antonio Alvarez Rubio, de Villanueva de Jamúz.
 - Pedro Rodriguez, de Alija de los Melones.
 - Santiago Perez, de Sta. Colomba.
 - Remigio del Valle, de Tajeira de Alzades.
 - Vicente Aparicio, de San Roman de la Vega.
 - El mismo.
 - Julian Diez, de Barrio de las Ollas.
 - Domingo de la Iglesia, de Astorga.
- (Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa de Valencia de D. Juan, en funciones del de primera instancia del partido de la misma, por enfermedad del propietario Doctor D. Rafael Llanas.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Camino Serrano, Presbítero cura párroco que fué de Valdescorriel y de la Santísima Trinidad de Valdoras, ocurrida en el día veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos en la última villa, y se llama, cita y emplaza á todos las personas y corporaciones que se crean con derecho á heredarlo, para que dentro de treinta dias comparezcan desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este Juzgado por medio de Procurador del mismo, á usar del que les asista, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndole que ya se han presentado solicitando dicha herencia D. Manuel y D.ª Bernarda Camino Serrano, hermanos de doble vínculo del finado; don Enrique, D. Florencio, D. Isidro, D.ª Francisca, D.ª Petra y D.ª Micaela Alonso Camino, sobrinos carnales, como hijos de D.ª Maria Camino Serrano, difunta, hermana que tambien fué del D. Juan Camino; D. Casares, D. Calisto, D. Sabino y D.ª Margarita Gonzalez Camino, como hijos de D.ª Ana Camino Serrano, difunta, igualmente hermana carnal que fué del finado don Juan Camino Serrano, Presbítero, todos domiciliados respectivamente en Leon, Valdoras, Villamayor de Campos, Fabero y Villafrades. Dado en Valencia de

D. Juan Marzo veinte y seis de mil ochocientos setenta y tres.—Ceferino Sanchez Alonso.—P. S. M., Vicente Blanco.

Juzgado de 1.ª instancia de Riaño.

Por providencia de esta fecha, ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que se cite como se verifica por la presente cédula, á Escotística, mujer del Dios de Remolina, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado en el término de nuevo dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, á prestar declaración en causa criminal, apercibida de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Riaño 20 de Marzo de 1873.—El Escribano habilitado, José Reyero.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Rectificacion.

La finca núm. 1.360 del inventario y 7.918 de la comision, sita término de esta ciudad, cuya subasta ha de tener lugar el día 8 del corriente y que está anunciada por la cantidad de 1.524 pesetas equivocadamente, servirá de tipo para el remate la cantidad de 2.524 pesetas 50 céntims., que es su capitalizacion; lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Leon 2 de Abril de 1873.—Ramon G. Puga Santalla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE VERANO EN ARRIENDO.

Se arriendan los puertos para pastos de verano que el Excelentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de los Ayuntamientos de Villabino y Palacios del Sil, de esta provincia.

Las proposiciones podran presentarse por escrito en las oficinas de S. E. en Madrid, calle de Pometano núm. 2, ó á su Administrador en Leon, calle del Instituto núm. 2, ó bien al encargado en Orallo, D. José Alvarez, hasta el 30 de Abril y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Marqués 1.º del corriente, desapareció de casa de Angel Matamoros, vecino de Mansilla, una pollina de 6 á 7 años de edad, pelo pardo claro, bozo blanco y como 6 cuartas de alzada; la persona en cuyo poder se halle, se servirá avisar á Saturiano Melon, de Pajares de los Oteros y en Leon en la imprenta del Boletín oficial.